TABLA DE CONTENIDO

[1. OBJETIVO 2](#_Toc27179)

[2. ALCANCE 2](#_Toc30625)

[3. DEFINICIONES 2](#_Toc4159)

[4. NORMAS LEGALES 3](#_Toc911)

[5. FORMATOS, REGISTROS O REPORTES 3](#_Toc12691)

[6. PROCEDIMIENTO PASO A PASO 3](#_Toc4441)

[7. ANEXOS 10](#_Toc28545)

[8. CONTROL DE CAMBIOS 10](#_Toc27596)

### OBJETIVO

Evaluar y resolver las solicitudes para el registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, con el fin de reconocer el aporte de éstas a la estrategia nacional de conservación, la política de biodiversidad y a los objetivos de conservación de país.

### ALCANCE

Inicia con la solicitud de una corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, cuyos objetivos institucionales radican en el trabajo con predios en proceso de conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos naturales, finaliza con el registro de ésta como Organización Articuladora de RNSC. El registro será de reconocimiento por todos los niveles de gestión del SPNN y Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible.

### DEFINICIONES

|  |  |
| --- | --- |
| CÁMARA DE COMERCIO | Es una institución de orden legal con personería jurídica, creada por el Gobierno Nacional de oficio o a petición de comerciantes. |
| CPACA | Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo |
| CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL | Documento que da sustento probatorio a una persona jurídica que generalmente es una sociedad comercial, el cual es expedido por las Cámaras de Comercio. |
| GTEA | Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental. |
| MADS | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. |
| OPA | Otro procedimiento administrativo |
| ORGANIZACIÓN ARTICULADORA | Toda entidad de derecho privado sin ánimo de lucro que contemple dentro de sus objetivos institucionales el trabajo con predios en proceso de conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos naturales. (Resolución 207 del 29 de agosto de 2007) |
| PNN | Parques Nacionales Naturales de Colombia. |
| PROCESO DE ARTICULACIÓN | Gestiones encaminadas al logro de objetivos comunes de conservación, mediante el trabajo coordinado y agremiado con personas naturales, ocupantes, poseedores o titulares de predios que comparten identidad y filosofia y establecen responsabilidades con la Organización Articuladora y establecen responsabilidades compartidas. (Resolución 207 del 29 de agosto de 2007) |
| REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL- RUES | Es el portal de consulta central de información empresarial de Colombia |
| SGMAP | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. |
| SINAP | Sistema Nacional de Áreas Protegidas |
| SIRAP | Sistema Regional de Áreas Protegidas. |

### NORMAS LEGALES

* Ley 99 del 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", (en sus artículos 109 y 110).
* Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Adminstrativo".
* Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
* Decreto 3572 de 2011, "Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones", compilado por el Decreto 1076 de 2015.
* Decreto 019 de 2012 " Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"
* Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente.
* Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".
* Resolución 207 de 2007, "Por la cual se crea el registro de las organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica".

### FORMATOS, REGISTROS O REPORTES

* Formato de verificación de documentos allegados respondiendo a requerimientos para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil/ Organizaciones Articuladoras Código AMSPNN\_FO\_52.
* Formato de Concepto Técnico Código AMSPNN\_FO\_01.

### PROCEDIMIENTO PASO A PASO

| **No.** | **ACTIVIDAD** | **RESPONSABLE** | **DOCUMENTOS DE REFERENCIA** | **PUNTOS DE CONTROL** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Remisión de la documentación de solicitudes de registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. | Grupo de Procesos Corporativos- Atención a Usuario | Formato de Chequeo | Formato de Chequeo diligenciado |
| 1 | Emitir auto de inicio, constancia de notificación del acto administrativo y publicación en gaceta oficial ambiental de PNN.  **Nota 1**: Para surtir esta etapa se cuenta con 40 días hábiles en los cuales se verificará que el usuario remitió la documentación establecidos en el artículo segundo de la Resolución 207 de 2007.  **Nota 2**. De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 019 de 2012, no es necesario que el solicitante remita el Certificado de Existencia y Representación Legal con una expedición no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud. La remisión de este documento será optativa por parte del solicitante del OPA. Para lo cual, se revisará el Registro Único Empresarial y Social -RUES para la verificación correspondiente de la representación legal y existencia de la persona jurídica, sin perjuicio de ser requerido en caso de que la consulta por medio virtual no se haga efectiva. La evidencia reposará en el expediente respectivo.  **Nota 3**: De acuerdo a lo establecido por la Ley 1437 de 2011 para solicitudes presentadas con posterioridad al 2 de julio de 2012, se deberá adelantar la notificación de acuerdo a lo ordenado por los artículos 67 a 69 de la mencionada Ley, es decir de manera personal o electrónica y en subsidio la notificación por aviso.  **Nota 4**: De acuerdo con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1437 del 2011 la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental | *N.A.* | Acto administrativo numerado, firmado y fechado, constancia de notificación personal o notificación electrónica o aviso y constancia de publicación en gaceta ambiental de PNN, incluido en el expediente. |
|  | ¿La solicitud requiere información adicional?  **SI:** Solicitar información adicional, indicando la fecha máxima para aportar la documentación.  **NO:** Continua con la actividad número 3.  **Nota 1**: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo primero de la Ley 1755 de 2015, para las solicitudes presentadas a partir del 2 de julio de 2012, el plazo para la solicitud de información adicional será dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la documentación para que ésta sea completada en un término máximo de un mes.  **Nota 2**: El usuario podrá solicitar prórroga hasta por un término igual para la entrega de los requerimientos solicitados, siempre y cuando se haga dentro del término establecido según el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo primero de la Ley 1755 de 2015.  **Nota 3:** Cuando los requerimientos sean allegados de forma parcial se le debe indicar al usuario por una única vez que debe remitir la información completa para dar cumplimiento al requerimiento y continuar con la evaluación integral de los documentos suministrados, sin que ello implique una reactivación del término inicialmente pactado.  **Nota 4**: En el caso de emergencias declaradas por el Gobierno Nacional o Regional y de acuerdo con sus disposiciones y lo adoptado por PNN se suspenderán los términos para la remisión de la información o documentos adicionales requeridos. Los términos se activarán una vez se publique la comunicación oficial en el que se indique superada la emergencia.  **Nota 5**: Cuando el usuario presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que le impida cumplir con el requerimiento realizado, deberá manifestarlo oficialmente. Se evaluará la pertinencia de otorgar viabilidad de un término adicional para la entrega de los documentos solicitados. | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental | N.A. | Oficio con requerimiento firmado y fechado y constancia de envío incluidos en el expediente. |
|  | ¿Se aportaron los documentos solicitados?  **SI:** Pasar a la actividad número 3  **NO:** Pasar a la actividad número 8 | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - GTEA | N.A. | N.A. |
| 3 | Realizar evaluación y revisión integral técnico-jurídica de la documentación y emitir concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica y la oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización articuladora y participación de ésta en procesos de conservación y tejido social en su región.  **Nota**: Para surtir con esta etapa se cuenta con (20) días hábiles, a partir del cumplimiento de los requisitos del artículo segundo de la Resolución 207 de 2007. | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental | N.A. | Concepto técnico mediante el cual se avala o se niega el registro como OA, firmado y fechado, incluido en el expediente. |
| 4 | Emitir acto administrativo de aprobación o negación del registro, constancia de notificación del acto administrativo y publicación en gaceta oficial ambiental de PNN.  **Nota 1**: Contra el acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. (10 días hábiles).  **Nota 2**: De acuerdo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011, la notificación deberá realizarse según lo estipulado en los artículos 67 a 69 de la mencionada Ley, es decir, de manera personal o electrónica y en subsidio la notificación por aviso.  **Nota 3**: De acuerdo con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1437 del 2011 la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración  **Nota 4**: Para surtir con la elaboración, emisión, notificación, comunicación y publicación del acto administrativo, se tiene un término de 40 días hábiles. | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental | N.A. | Acto administrativo numerado, firmado y fechado, constancia de notificación personal o notificación electrónica o aviso y constancia de publicación en gaceta ambiental de PNN, incluido en el expediente. |
|  | ¿Presentó recurso?  **SI:** Pasar a la Actividad 5.  **NO**: Pasar a la Actividad 6. | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - GTEA | N.A. | N.A. |
| 5 | Emitir acto administrativo motivado que resuelve recurso de reposición, constancia de notificación del acto administrativo y publicación en gaceta oficial ambiental de PNN.  **Nota 1:** Para resolver el recurso, se tiene un término de dos meses contados a partir de la recepción del recurso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  **Nota 2**: De acuerdo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011, la notificación deberá realizarse según lo estipulado en los artículos 67 a 69 de la mencionada Ley, es decir, de manera personal o electrónica y en subsidio la notificación por aviso.  **Nota 3**: De acuerdo con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1437 del 2011 la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental | N.A. | Acto administrativo numerado, firmado y fechado, constancia de notificación personal o notificación electrónica o aviso y constancia de publicación en gaceta ambiental de PNN, incluido en el expediente. |
| 6 | Emitir constancia de ejecutoria.  **Nota 1**: Para esta actividad se cuenta con 10 días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.  **Nota 2:** En el caso de emergencias declaradas por el Gobierno Nacional o Regional y de acuerdo con sus disposiciones y lo adoptado por PNN se suspenderán los términos para la firmeza del acto administrativo. Los términos se activarán una vez se publique la comunicación oficial en el que se indique superada la emergencia. | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental | N.A. | Constancia de ejecutoria debidamente firmada, incluida en el expediente. |
| 7 | Realizar conjuntamente con la Organización Articuladora un plan de trabajo para fortalecer los procesos organizativos que contribuyan a la consolidación de los sistemas de áreas protegidas que permitan intercambiar información sobre biodiversidad y recursos naturales y apunten hacia la realización de caracterizaciones, formulación e implementación de planes de manejo de las áreas privadas y el desarrollo de sistemas de capacitación, donde se desarrollen procesos de conservación.  **Nota**: Para surtir esta actividad se hará conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 207 de 2007 de Registro de la Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Gestión e Integración del SINAP,  Direcciones Territoriales,  Áreas Protegidas. | N.A. | Plan de Trabajo |
| 8 | Emitir acto administrativo motivado que archiva el trámite.  **Nota 1**: Para esta actividad se cuenta con 40 días hábiles a partir de la causal de archivo.  **Nota 2**: De acuerdo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011, la notificación deberá realizarse según lo estipulado en los artículos 67 a 69 de la mencionada Ley, es decir, de manera personal o electrónica y en subsidio la notificación por aviso.  **Nota 3**: De acuerdo con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1437 del 2011 la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.  **Nota 4**: Contra el acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. (10 días hábiles) y pasa a la actividad 6.  **Nota 5**: Si el recurso se concede pasa a las actividades 4.  **Nota 6**: Si el recurso no se concede el procedimiento administrativo finaliza con la actividad 6. | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental | N.A. | Acto administrativo numerado, firmado y fechado, constancia de notificación personal o notificación electrónica o aviso y constancia de publicación en gaceta ambiental de PNN, incluido en el expediente. |

### ANEXOS

* Anexo 1. Flujograma Procedimiento registro de Organizaciones articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil

### CONTROL DE CAMBIOS

| **FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR** | **VERSIÓN ANTERIOR** | **MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN** |
| --- | --- | --- |
| 26/04/2016 | 2 | Este procedimiento se actualiza dado que se modificaron algunas actividades, responsables y tiempos de respuesta de las actividades.  De acuerdo con la comunicación del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP según radicado No 20164600076802 del 29 de septiembre de 2016, el Registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil no es considerado un trámite, pero sí Otro Procedimiento Administrativo- OPA. |
| 30/07/2019 | 3 | Este procedimiento se actualiza dado que se modificaron e incluyeron algunas actividades y se tuvo en cuenta la normatividad vigente haciendo énfasis en la Ley Antitrámites.  Se realiza cambio del proceso responsable del procedimiento pasando de AMSPNN al proceso de Coordinación del SINAP por lo cual el documento pasa de código AMSPNN\_PR\_08 a SINAP\_PR\_04. |
| 19/01/2021 | 4 | Se re codifica el documento de acuerdo con el nuevo mapa de procesos, actualizando el código. El documento por cargue inicial en la aplicación tecnológica reinicia desde el código 1. Para consultar los obsoletos ver matriz de armonización documentos del SGI al nuevo mapa de procesos https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1Tu2ChzlvgSaXxc10UpqzX-SVhu095Kvv  Las fechas y nombres que aparecen en el control de revisión y aprobación (Créditos), obedecen a las fechas registradas en el documento antes de la migración del documento al nuevo mapa de procesos. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CRÉDITOS** | | |
| Elaboró | Nombre | Carolina Mateus/ Andrea Torres / Pamela Meireles |
| Cargo | Contratista GTEA/Contratista GTEA/Contratista GTEA |
| Fecha | 31/12/2020 |
| Revisó | Nombre | Guillermo Alberto Santos Ceballos |
| Cargo | Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental |
| Fecha: | 18/01/2021 |
| Aprobó | Nombre | Edna María Carolina Jarro Fajardo |
| Cargo | Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas |
| Fecha: | 18/01/2021 |



